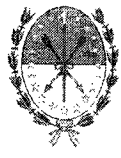


12

3 de mayo
de 2022



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

05 MAY 2022

47638

47688

16.31

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

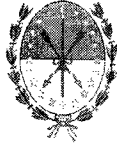
**CONTROL EN COMERCIOS Y LOCALES QUE REALICEN
ACTIVIDADES CON METALES NO FERROSOS**

ARTÍCULO 1 - Las personas físicas o jurídicas, titulares o responsables de comercios y locales, y quienes realicen actividades de carácter comercial o industrial en forma permanente o eventual con metales no ferrosos, tales como desarmaderos, chatarrerías y depósitos, cualquiera fuere su denominación, deberán llevar un libro foliado y rubricado por la autoridad municipal competente, en el que deberán asentarse conforme a las actividades desempeñadas, los datos precisados en el artículo 8º de la presente ley. Quedan expresamente exceptuadas las compañías mineras explotadoras de yacimientos de minerales no ferrosos y productoras primarias de estos minerales.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos oficiará en forma inmediata a los municipios de la Provincia, a fin de que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, comunicando en el mismo plazo al Ministerio de Seguridad las medidas adoptadas al efecto, así como el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 2 - Se entiende por "metales no ferrosos" a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal; conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio- cobre; aluminio-manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zinc; bronce al estaño; bronce al plomo; bronce al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros.

14



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - La Autoridad de Aplicación de la presente serán los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe, cada una dentro de su jurisdicción correspondiente. Será responsabilidad de los mismos ejercer los mecanismos de control y fiscalización contemplados en la presente.

ARTÍCULO 4 - Los comercios y/o locales citados en el artículo 1º que no cumplan con las exigencias impuestas en la presente en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su publicación, serán clausurados en forma inmediata, hasta tanto acrediten el cumplimiento de dichas exigencias.

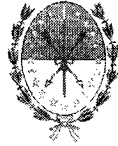
La medida de clausura a la que se refiere la presente será dispuesta por el Ministerio de Seguridad o por la autoridad competente municipal.

ARTÍCULO 5 - Los titulares o responsables de las actividades citadas en el artículo 1º, deberán remitir a la autoridad municipal competente, al momento de proceder a la rúbrica del libro previsto por dicho artículo, copia certificada de la habilitación concedida por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 6 - Créase el Registro de Control de Comercios Vinculados a la Comercialización e Industrialización de Metales No Ferrosos y otros, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Dicho Registro será responsabilidad la autoridad municipal competente, y en el mismo deberán constar los datos de los titulares o responsables de las actividades establecidas en el artículo 5º, así como el cumplimiento de la obligación de llevar el libro previsto por el Art. 1º. Dicha autoridad deberá informar al Ministerio de Seguridad de la Provincia las inscripciones producidas respecto de personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades en el ámbito de competencia territorial de su competencia, emitir los certificados de inscripción de tales actividades y adoptar todas las medidas necesarias a efectos de mantener actualizado el Registro.

P



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Deberán inscribirse en el registro creado en el artículo anterior, dentro del plazo que determine la reglamentación, las personas físicas y jurídicas que realizaren las actividades de carácter comercial y/o industrial previstas en el artículo 1º. La falta de inscripción en el Registro será sancionada con la clausura de los comercios y/o locales citados.

ARTÍCULO 8 - Los establecimientos dedicados a la comercialización e industrialización de metales no ferrosos, cobre y aluminio en todos sus estados: puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos, sean estos establecimientos de venta, reducción y fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, depósitos, chatarrerías y todo otro que realice actividad similar cualquiera fuere su denominación, deberán hacer constar en el libro mencionado en el artículo 1º los siguientes datos:

- a) Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real y en su caso, comercial del vendedor y/o comprador de los bienes referenciados en el primer párrafo del presente artículo y la correspondiente habilitación comercial con las certificaciones de inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas.
- b) Modalidades de compraventa realizada, especificando descripción y datos registrales -cuando resulte procedente- del bien comercializado, detallando asimismo fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre el material descripto -en cuanto a peso, características y estado- en el libro rubricado, la documentación probatoria de su adquisición y legal tenencia, de su enajenación y las existencias en depósito.
- c) Constancias de transporte, con datos sobre la empresa transportadora y/o fletera, copias de la facturación por ese servicio y obligatoriedad de que dicha empresa tenga registración comercial. En caso de tratarse de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desechos ferrosos la empresa transportadora deberá tener la correspondiente aprobación especial para ese tipo de transporte.

ARTÍCULO 9 - La constatación de las obligaciones de registración fijadas en las disposiciones precedentes se encontrará a cargo de las autoridades municipales competentes. Tales funciones de contralor serán desarrolladas regularmente dicha autoridad, no debiendo transcurrir entre cada tarea de inspección un plazo mayor a veinte días corridos. Sin perjuicio de las comunicaciones que deban cursarse a las autoridades judiciales competentes, las actuaciones labradas deberán ser remitidas dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas al Ministerio de Seguridad de la Provincia. El funcionario municipal que comprobare el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente, procederá a sustanciar el trámite previsto en el Código de Faltas, y en caso de constatarse la comisión de delito efectuará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 10 - Las distintas áreas del Ministerio de Seguridad podrán solicitar a las autoridades municipales, a título de colaboración, los informes y/o documentación que pudieren suministrar respecto de las actividades especificadas en el artículo 1º.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Sesión del pasado 20 de abril esta Cámara aprobó por unanimidad una Resolución de mi autoría con el fin de convocar a dos Audiencias Públicas (una en la ciudad de Rosario y otra en la de Santa Fe) para abordar junto a todos los sectores afectados e involucrados la problemática del robo de cables del tendido eléctrico y de telefonía en la vía pública.

Como se indicaba en los fundamentos de la misma, estos hechos delictivos dejaron de ser esporádicos para convertirse en una modalidad frecuente que arroja números verdaderamente preocupantes: 1500 robos de cables en todo 2020 o 400 hechos de este tipo en dos meses en 2021 solo en Rosario, es decir, dos por día.

Estos delitos tienen dos tipos de damnificados, que son los directos y los indirectos. El caso de los primeros es el de las empresas prestadoras, que se ven su infraestructura dañada y por tanto afectada su capacidad de prestación del servicio. Los segundos son la ciudadanía misma, que cuando estos hechos ocurren se quedan sin el servicio de luz o de telefonía por tiempos indefinidos y muchas veces prolongados. Esta afectación se multiplica cuando el delito priva de dichos servicios a instituciones públicas. De esta manera, a modo de ejemplo, sabemos que en Rosario un Centro de Distrito Municipal (donde se tramitan DNI y carnet de conducir) quedó privado de brindar ese servicio a los ciudadanos por mucho tiempo, o de varias instituciones educativas que hasta un mes después (o más) del inicio del ciclo lectivo no habían podido comenzar las clases. Es decir, se trata de delitos que afectan de forma grave a las empresas y la ciudadanía, y que ocurren permanentemente.

Ahora bien, es dable observar que si existe semejante proliferación de este tipo de delitos es porque evidentemente hay un mercado negro de metales no ferrosos que lo sustenta y que opera en grandes cantidades. En ese sentido va este proyecto, que lo busca es precisamente generar los mecanismos para que quienes comercian

14



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

legalmente con estos materiales puedan hacerlo en un marco regular, y que quien lo hace fuera de ese marco pueda ser identificado y perseguido en la forma debida, bajo la idea de que si se interrumpe la demanda ilegal de estos materiales, sin dudas mermará la cantidad de estos actos delictivos.

A tales fines, la presente pone en manos de los Municipios y Comunas el poder de control y fiscalización, atento a lo establecido en el Art. 39, Inciso 36) de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 2.756, que señala que en materia de seguridad compete al Concejo "Crear con carácter permanente el registro de vecindad, el cual será completado con la información relativa al comercio, industria, población y datos de la propiedad inmobiliaria".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente.